



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis de julio de dos mil veintidós

Radicado: 2021-01083

Decisión: Reconoce personería – Resuelve solicitud-

i) Se incorpora la solicitud de reconocimiento del crédito presentado por el apoderado del acreedor Bancolombia S.A. en ese sentido se advierte que de conformidad con el parágrafo del artículo 566 del Código General del Proceso, toda vez que esa entidad hizo parte del procedimiento de negociación de deudas, su crédito se tendrá reconocido en la clase, grado y cuantía dispuestos en la relación definitiva de acreedores (Cfr. Pág. 140 archivo 2º del expediente digital)

Por otro lado, se le reconoce personería al abogado Joaquín Mauricio Agudelo Ordoñez, para que actúe en representación del acreedor Bancolombia S.A, en los términos del poder que le fue conferido para tal efecto.

Por lo anterior, por secretaria del Despacho se le concede acceso al expediente digital a la dirección de correo electrónico joaquinmauricioagudelo@gmail.com.

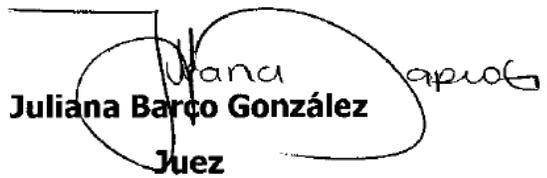
ii) De otro lado se advierte que el Juzgado Trece (13) de Civil Municipal de Medellín no ha dado respuesta al 270 del 25 de febrero de 2022. En consecuencia, se ordena oficiarlo nuevamente con el fin de que realice el cambio de ponencia en el Sistema de Gestión Judicial del proceso remitido con radicado 2021-00810.

iii) Finalmente, por encontrarlo procedente, del Inventario y avalúo de los bienes del deudor presentado por el liquidador designado se dará traslado. Esto toda vez que revisado el contenido del expediente el Juzgado advierte lo siguiente: **(I)** ya se remitieron los oficios a las entidades administradoras de información crediticia conforme al artículo 573 del Código General del Proceso (Archivo 4º del expediente digital); **(II)** se informó a la DIAN y a la Alcaldía de Medellín acerca de la existencia del proceso de la referencia (Archivo 4º del expediente digital); **(III)** se realizó el registro de emplazados exigido en el parágrafo del artículo 564 del Código General del Proceso (Archivo 35º del expediente digital); **(IV)** se remitieron los avisos de notificación a los acreedores del deudor (Archivos 33º y 42º del expediente digital), y **(V)** se informó a la Oficina de Apoyo Judicial acerca de la existencia del proceso de la referencia (Archivo 4º del expediente digital).

Por lo anterior, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 567 del Código General del Proceso, dando traslado de los inventarios y avalúos de los bienes del deudor presentados por el liquidador a las partes por el término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, para que se presenten observaciones y, si lo estiman pertinentes, alleguen un avalúo diferente.

Se advierte que el memorial reposa en el archivo 29º del expediente digital y para tener conocimiento de él únicamente debe solicitar su acceso mediante la Secretaría del Despacho.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

*Medellín, _27_ julio de 2022, en la
fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS N° __,
fijados a las 8:00 a.m.*

Secretario

Jz

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **777e316771ef53339888e131929081621a76a7fd743431697fcc59bf5cdf47d9**

Documento generado en 26/07/2022 01:12:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>